

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2019-00276-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor Gabriel Marín Loaiza

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la certificación aportada por el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO, curador ad-litem designado dentro del presente proceso, vista a folio 52 del expediente, con la cual se acredita su impedimento para asumir como curador, toda vez que el mismo presta sus servicios profesionales como abogado externo del Banco Agrario de Colombia S.A., parte demandante dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que si bien es cierto el artículo 48 del Código General del Proceso, establece que *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*; también lo es que el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007; contempla que constituye faltas de lealtad con el cliente *“e)Asesorar, patrocinar o representar, simultanea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;”*; por lo que teniéndose válidamente acreditado el impedimento del designado para asumir el cargo de curador ad litem; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

RELEVAR al designado doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO, del cargo de curador ad litem y como quiera que en este Distrito Judicial no se conformó lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem, procede el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso a **DESIGNAR** para dicho cargo a un abogado que habitualmente ejerce la profesión, recayendo la misma en la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NÚÑEZ. **COMUNÍQUESELE** de su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, de no asistirle impedimento legal alguno, proceda asumir el cargo para el cual fue designada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2019-00276-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor Gabriel Marín Loaiza

Por secretaria **LÍBRESE** las comunicaciones que sean del caso y **CONTRÓLESE** el respectivo termino que tiene la designada para asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ